

A DESPACHO:

POPAYAN, 07 DE MAYO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que, transcurrió más de un mes desde que se incluyó el presente asunto y emplazados en la página web que para ese efecto tiene destinada el Consejo Superior de la Judicatura, sin que compareciera alguno al proceso. Así mismo, mediante memorial dirigido al despacho en todos los asuntos en los cuales fue designado como curador ad litem, el DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, informa que fue nombrado como secretario de gobierno del municipio de Caldono, lo que lo inhabilita para continuar con la representación judicial. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: GLORIA TOMBE COLLAZOS
DEMANDADO	: ADOLFO TOBAR Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2019-00172-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho. De igual manera en atención a que el curador ad litem designado, fue nombrado como secretario de gobierno del municipio de Caldono, hecho de público conocimiento, lo que lo inhabilita para continuar con la representación judicial, deberá designarse nuevo apoderado que represente los intereses de la parte pasiva en el presente asunto, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESIGNAR como CUARDOR AD LITEM en reemplazo del DR PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, al DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 17 de octubre de 2019, lo que conlleva la aceptación de la designación, y se **CORRERA TRASLADO** del mismo, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados

con las diligencias, a la parte demandante, señora **GLORIA TOMBE COLLAZOS**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **ADOLFO TOBAR** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, a la señora **INES TOMBE COLLAZOS**, quien compareció al proceso en calidad de demandada indeterminada, y se encuentra representada judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores

- **CECILIA TOMBE COLLAZOS**, identificada con la C.C No. 25.348.696.
- **JORGE ELIECER RIVERA**, identificado con la C.C No. 4.645.862.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CALLE 4 No.3-33, barrio EL PROGRESO del municipio de Caldone, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-26630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores

- **CAMILO CASSO POSCUE**, identificado con la C.C No. 4.645.789.
- **JULIA MARIA COLLAZOS**, identificada con la C.C No. 25.347.692.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos PRIMERO al OCTAVO de la demanda, de acuerdo a lo solicitado por la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, aclarando que debe ser la parte interesada la

encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada.
(Artículo 214 del C.G.P.)

Los demandados, representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ